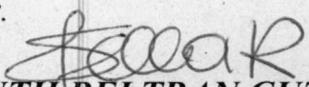




INFORME SECRETARIAL: 50001311000120190041000. Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de 2020. Al Despacho el presente proceso informando que está pendiente ordenar seguir adelante la ejecución como quiera que se cumplió con la notificación del demandado mediante aviso y no contestó la demanda. *Sírvase proveer.*

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, **24 NOV 2020** de dos mil veinte (2020).

Mediante auto del quince (15) de enero de 2020 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor RAUL HUMBERTO DE ARCO ACEVEDO, mayor de edad, vecino de Puerto Gaitán Meta y en favor del menor KEINER SANTIAGO DE ARCO LOPEZ representado legalmente por su progenitora ADRIANA LUCIA LOPEZ DURAN, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DIECISÉIS PESOS MCTE (**\$28.067.016.00**), que corresponde al valor de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar; más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.- Así mismo se libró mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales, que se siguieran causando con posterioridad, con sus respectivos intereses moratorios.-

El demandado se notificó por aviso recibido el día 11 de marzo de 2020.

Como quiera que de los documentos que acompañan la demanda se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el Art. 440 del Código General del proceso se dispondrá seguir adelante la ejecución tal y como se ordenó en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago. Igualmente, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la demandada que deberán ser liquidadas por la Secretaria, conforme lo establece el Art. 446 ibidem. Adviértase que en la liquidación se deberán tener en cuenta los dineros retenidos a la fecha.

Atendiendo a las anteriores consideraciones y cumplido los presupuestos legales como se encuentran, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo tal como allí se dispuso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

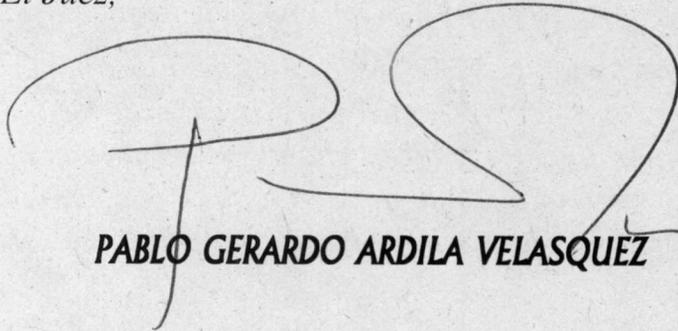
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

SEGUNDO. PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo dispone el Art. 446 del C. General del Proceso. Dicha liquidación **deberá ser presentada por la parte demandante o la demandada y la deberán hacer en el menor tiempo posible, so pena de ordenar el archivo de las diligencias una vez se cumpla el término de que trata el Art. 317 ibídem.**

TERCERO. CONDENAR en costas al demandado. **Liquidense.** Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000 , a cargo del demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO

No. 073 del 25 NOV 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

